

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 17 de enero de 2021. A Despacho de la señora Juez la presente demanda, para los fines legales.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado 17001-31-10-006-2021-00429-00

Revisada la demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida a través de apoderado de confianza, por el señor **DIEGO FERNANDO TORRES DÍAZ** contra la señora **LEIDY JOHANA GALLEGO TORO**, observa el Despacho que debe ser corregida en los siguientes aspectos:

1. Deberá presentar el registro civil de nacimiento de la señora **LEIDY JOHANA GALLEGO TORO**, para constatar la circunstancia prevista en el literal b) del artículo 2º de la ley 54 de 1990. Máxime si se tiene en cuenta que de acuerdo con el artículo 105 del Decreto 1260 de 1970, los hechos relacionados con el estado civil de las personas deben probarse con copia del folio o certificado expedido con base en el mismo. Se aclara que dicho registro se encuentra anunciado en el acápite de pruebas del escrito genitor, no obstante, no se avizora dentro de los anexos aportados.
2. Dentro del acápite de pretensiones, ordinal segundo, deberá indicar la fecha exacta de los extremos de la convivencia promulgada, es decir la fecha del día de inicio y finalización, los que deberán armonizar con lo narrado en los fundamentos fácticos de la demanda.
3. Deberá aportar la dirección electrónica de las personas que relaciona como testigos, atendiendo los preceptos del artículo 212 del Código Adjetivo.
4. De conformidad con lo consagrado en el numeral 2 del artículo 590 ibídem, habrá de definir claramente el valor de las pretensiones estimadas en la demanda, a efectos de que el Despacho pueda posteriormente, exigir la prestación de una caución y con ello determinar la procedencia de la medidas cautelares.
5. Además informará si el correo electrónico aportado para recibir notificaciones el apoderado, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, en atención a lo previsto por el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE**

UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovida a través de apoderado de confianza, por el señor **DIEGO FERNANDO TORRES DÍAZ** contra la señora **LEIDY JOHANA GALLEGO TORO**.

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **LUIS ENRIQUE GARCÍA ALZATE**, para que agencie los intereses del ejecutante, en los terminos del poder conferido.

CUARTO: Es de advertir al usuario que todos los memoriales y solicitudes que se presenten se deben identificar con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE



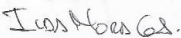
PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

IN

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 005 de
18 de enero de 2022.


ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria